



## **INSTRUCCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE ANCLAS Y CADENAS PERDIDAS POR LOS BUQUES QUE OPEREN EN LOS PUERTOS QUE GESTIONA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS**

### **1. Antecedentes.**

Durante los pasados años la pérdida de los equipos de fondeo de algunos buques durante sus operaciones en puerto ha supuesto que aquellos que arriban con posterioridad debieran extremar las precauciones al fondear en las mismas zonas para evitar interferencias con esos equipos que se encontraban en el fondo de las aguas portuarias y que podían poner en peligro la navegación.

Por ello, la Autoridad Portuaria ha procedido a la extracción de los equipos perdidos, dejando los fondeaderos limpios de tal modo que la posibilidad de daños a los buques que los utilizan ha sido eliminada.

En vista de todo lo anterior, para asegurar el mantenimiento de dichos fondeaderos en las actuales condiciones de limpieza y seguridad, resulta necesario implementar las normas necesarias que permitan mantener tales condiciones de manera que las operaciones de los buques puedan desarrollarse en condiciones de máxima seguridad.

### **2. Fundamento legal.**

En virtud de las funciones de dirección y gestión ordinaria de la entidad y de sus servicios que, de acuerdo con el art. 33 del RDL 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante corresponde al Director de la Autoridad Portuaria, se redacta la presente Instrucción.

### **3. Objeto.**

La presente Instrucción tiene como objeto determinar las actuaciones a seguir en los casos de pérdidas de anclas por buques en el curso de sus maniobras en los puertos que gestiona la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras, tanto en los atraques como en los fondeaderos.

### **4. Pérdida de anclas.**

Como se ha citado, la pérdida de anclas por determinados buques, y su consecuente depósito en el fondo de las aguas portuarias, comporta una situación de riesgo para el resto de embarcaciones que utilicen las instalaciones.

De acuerdo con el régimen sancionador previsto en el título IV del RDL 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, cualquier actuación u omisión que cause daños o menoscabo a los bienes de dominio público portuario, o a su uso o explotación, así como las que pongan en peligro la seguridad del buque o la navegación y las impliquen riesgo grave o muy grave para las personas son constitutivas de infracción administrativa.

Ante ellas, además de la imposición de la sanción que proceda, podrán adoptarse, en su caso, determinadas medidas no sancionadoras, prevista en el art. 313, entre las que se incluyen la restitución de las cosas o su reposición a su estado anterior.

Además, según lo establecido en el art. 320, el órgano competente para el ejercicio de la potestad sancionadora podrá en cualquier momento del procedimiento sancionador y mediante acuerdo motivado, ordenar la inmediata retención del buque como medida cautelar para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales, siempre que se trate de infracciones graves o muy graves a que se refiere el citado RDL 2/2011.

Dicha retención podrá ser sustituida por aval o garantía suficiente.

Excepcionalmente, cuando se requiera la asunción inmediata de la retención del buque como medida cautelar, ésta podrá ser impuesta por el Director de la Autoridad Portuaria.



La citada potestad coercitiva de retención del buque hasta la reposición del dominio público a su estado anterior a la pérdida del ancla o la exigencia de la correspondiente garantía para levantar tal restricción antes de la retirada tales elementos de fondeo resulta un instrumento fundamental para la Autoridad Portuaria al objeto de asegurar el buen estado de las instalaciones así como la adecuada gestión de sus recursos, por lo que es conveniente que las actuaciones a seguir ante tales circunstancias recojan su utilización.

#### **5. Desarrollo del procedimiento.**

a. Cuando un buque pierda una o más anclas deberá informar de este acaecimiento tan pronto como sea posible, a la Torre de Control, bien a través de su Capitán y/o Práctico según proceda.

b. La Autoridad Portuaria de Bahía de Algeciras, procederá a la prohibición de salida del buque de sus aguas hasta que este cumpla con los apartados que se citan a continuación, y procederá a la comunicación de dicha prohibición a la Capitanía Marítima de Algeciras, y a la Corporación de Prácticos de Puerto.

c. Dichos buques vendrán obligados a proceder a la retirada del equipo perdido con la mayor brevedad posible al objeto de garantizar las condiciones de seguridad del fondeadero para posteriores operaciones en la misma zona.

d. Para ello, si fuese necesario, se emplearían empresas autorizadas por esta Autoridad Portuaria a la realización de trabajos adecuados.

e. En el caso de que el buque debiera salir con urgencia del puerto, y no fuese posible la recuperación de los equipos de fondeo antes de la salida, este vendría obligado al depósito de una garantía dineraria por la cuantía que determine la Autoridad Portuaria.

Las garantías exigidas podrán ser constituidas mediante aval prestado por Bancos, Cajas de Ahorro o cualquier entidad de crédito autorizada y debidamente registrada en el Banco de España de acuerdo con la Ley 26/1988 de 29 de julio, modificada por la Ley 12/1998 de 28 de abril, o legislación que la sustituya o mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, según los modelos oficiales de aval o certificado de seguro que la Autoridad Portuaria facilite al usuario.

La garantía que quedará depositada en las oficinas de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, se otorgará a favor de su Presidente y deberá garantizar el exacto cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del ejercicio de la actividad de extracción del ancla o anclas perdidas, sanciones y reparación de daños y perjuicios de cualquier naturaleza derivados de estos trabajos. Asimismo, tendrá una vigencia indefinida y se otorgará solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de orden, excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

La Autoridad Portuaria proporcionará los modelos de aval y de seguro de caución a los que deberán de ajustarse las garantías constituidas, las cuales, en todo caso, habrán de cumplimentarse con la verificación de la Abogacía del Estado respecto a la representación de los avalistas, o bien contar con la correspondiente intervención notarial.

En cualquier caso, la constitución de las citadas garantías habrá de ajustarse a lo establecido en las Normas para la Determinación de las Garantías de Cobro de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras vigentes.

Asimismo, podrá constituirse la garantía mediante depósito en metálico del importe que determine la Autoridad Portuaria en la cuenta designada para tal fin.

f. La retirada de las anclas perdidas así como la constitución de las citadas garantías para permitir la salida del buque del puerto antes de su extracción, podrían ser asumidas por la



empresa consignataria del buque, que quedaría sujeta a las obligaciones previstas para el buque en la presente Instrucción. Para la asunción de tal responsabilidad será autorizada por la Autoridad Portuaria previa comunicación del consignatario.

**6. Finalización de la operativa**

La zona en la que se ha perdido el equipo de fondeo, deberá quedar limpia de restos, restituida a su estado anterior, quedando obligado el buque y/o sus representantes, a responder de cualquier daño o contaminación que como consecuencia de dicha pérdida se hubiese producido en ese lugar.

**7. Entrada en vigor.**

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por esta Dirección General de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

**8. Publicación.**

Tras su aprobación, la presente Instrucción se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz así como en el Tablón de Anuncios de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

Algeciras, 8 de enero de 2015

EL DIRECTOR GENERAL



José Luis Hormaechea Escós